

16-160

San Juan de Pasto, Julio 15 del año 2016.

16-415

SEÑOR(A)
JUEZ(A) DEL CIRCUITO PASTO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela en contra de la Sala Administrativa
del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ACCIONANTE: Diana Patricia Molina Córdoba

DERECHOS INVOCADOS: Derecho al trabajo, derecho a la
dignidad humana, derecho al acceso a cargos de carrera, derecho a la
igualdad, derecho al mínimo vital, derecho al debido proceso y demás que
considere el honorable despacho.

Cordial saludo:

DIANA PATRICIA MOLINA CORDOBA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No 27.091.954 de Pasto, actuando a nombre propio y en virtud de los presupuestos legales establecidos en el artículo 86 de la constitución política de Colombia y el decreto 2591 de 1991, además de las normas concordantes y las demás que apliquen para este tipo de actuaciones, me permito invocar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, representada legalmente por su presidente(a) o quien haga sus veces, a fin de proteger mis derechos al debido proceso, acceso a los cargos de carrera por concurso, el derecho al trabajo, el derecho a la dignidad humana concatenada con los derechos antes descritos y los demás que su despacho a bien considere declarar.

Para tal fin me permito poner en su conocimiento los siguientes .

HECHOS

Me presenté al concurso de méritos propuesto por la Rama Judicial del poder público, para acceder al cargo de Escribiente de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013.

Una vez surtido el proceso de evaluación y selección efectuado por la Rama Judicial obtuve un puntaje total de 686.09, ubicándome en segundo lugar en la lista de elegibles para el cargo que aspiré a través del concurso, esta se dio a través de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, Convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013.

Con posterioridad, y mediante resolución número 211 del 27 de abril de 2016 se actualizó el registro seccional de elegibles para el cargo de escribiente de centro u oficina de

servicios y /o equivalentes nominado con la reclasificación de los puntajes en los factores capacitación y experiencia adicional dentro del concurso de méritos convocados mediante acuerdo número 189 de 2013, es así como se procedió a actualizar el registro seccional de elegibles con los nuevos puntajes asignados a los factores de capacitación y experiencia adicional, de conformidad con lo dispuesto en la resolución número 180 del 30 de marzo de 2016, asignándome el puntaje total de 717.09 lo cual me ubicó en el primer lugar de la lista para el cargo que me postule. Dicha reclasificación se realizó conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo segundo del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013 que dispuso: *"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con esos se reclasificará el registro, si a ellos hubiere lugar, (...)".* Debido a que vencido el término de publicación, ninguno de los concursantes que conforma el registro seccional de elegibles para el cargo de escribiente de centro u oficina de servicios y /o equivalentes nominado, interpuso recurso de reposición y/o en apelación, a la resolución 189 de 2016, esta adquirió firmeza y en consecuencia se procedió a expedir el correspondiente registro con los puntajes actualizados. Y, teniendo en cuenta que contra dicho acto administrativo no procedía recurso alguno, y en consecuencia quedó agotada la vida administrativa, el mismo quedó en firme el día 27 de abril de 2016.

El día 2 de mayo de 2016 se surte y publica la vacante para el cargo de Escribiente de Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, toda vez que ya existe para ese momento un acto administrativo en firme que me deja en primer lugar después de la reclasificación, con fecha anterior a la publicación de esta vacante, procedo a optar por dicho cargo, sin que a la fecha se haya publicado la lista conformada por los aspirantes con su respectivo puntaje.

Los términos para hacer la conformación de la lista de elegibles para proveer el cargo en mención, se encuentran más que vencidos y hasta la fecha esta actuación no se ha surtido, razón por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, con su proceder omisivo, está vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, acceso a los cargos de carrera que se surten por méritos de concursos, a la dignidad humana concatenada con los derechos ya manifestados, al mínimo vital dado que no cuento con trabajo y mis expectativas respecto al cargo al cual pretendo acceder por méritos propios.

En virtud de lo anterior me dirigi al consejo Seccional de la Judicatura y radique una petición de fecha 22 de junio del presente año, a fin de que me otorguen una respuesta al por qué se ha dilatado por tanto tiempo la conformación de la lista para el cargo al cual opte. Frente a dicha petición, obtuve respuesta mediante oficio número CSJN.MSA-0173 fechado 27 de junio del año 2016, informándome que se ha realizado una consulta al Consejo Superior de la Judicatura, ya que si bien es cierto admiten que la lista en firme es aquella en la cual me encuentro ocupando el primer lugar y que el cargo vacante se publicó el día 2 de mayo de 2016, tienen la inquietud si deben conformar la lista de elegibles con el primer listado, es decir, aquel en el cual me encuentro en segundo lugar o el actualizado con la reclasificación y en el cual me encuentro ocupando el primer lugar, y que a la fecha es el que se encuentra en firme y vigente; es por ello que encuentro en una situación de impotencia al observar cómo se está dilatando de manera tan perjudicial para mi persona el proceso de nombramiento, haciendo caso omiso a los términos de ley para realizar el envío de la lista de elegibles al nominador, pues resulta claro que el concepto que se emita por parte del Consejo Superior de la Judicatura no es vinculante ni de obligatorio cumplimiento frente a la actuación que está delimitada por el debido proceso publicado a través de la correspondiente convocatoria, en la cual he agotado todas sus etapas, siendo beneficiaria y respaldada a través del contenido de la resolución número 211 del 27 de abril de 2016, *"Por medio de la cual se actualiza el registro seccional de elegibles para el cargo de*

escribiente de centro u oficina de servicios y /o equivalentes nominado con la reclasificación de los puntajes en los factores capacitación y experiencia adicional dentro del concurso de méritos convocados mediante acuerdo No. 189 de 2013".

En consecuencia, considero que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño cuenta con todos los soportes objetivos y subjetivos suficientes y necesarios para realizar la conformación de la lista de legibles, basándose en el último acto administrativo en el cual me encuentro ocupando el primer lugar en dicho registro, resaltando que la publicación en la página web de la Rama Judicial de la vacante definitiva se realizó el día 02 de mayo del año 2016, esto es, cuando el acto administrativo actualizado ya adquiría firmeza

En virtud de lo previamente expuesto me permito invocar a su despacho las siguientes

PRETENSIONES

1. Solicitar como medida provisional que antes de que se resuelva de fondo esta acción de tutela, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño se abstenga de conformar la lista de elegibles o proveer el cargo de Escribiente de Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto.
2. Se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, proceda a conformar de manera inmediata, la lista de elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, con la lista actualizada después de la reclasificación expedida mediante resolución número 211 del 27 de abril de 2016
3. Que una vez conformada la lista de elegibles y dentro del término de la misma instancia, esta sea remitida al nominador de dicho cargo, que para el caso sería el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor (a) Juez (a), lo previamente expuesto respecto a los hechos reseñados, dan cuenta de una serie de procedimientos que no solo están determinados al interior del acuerdo número 0189 del 28 de noviembre 2013, por medio del cual se convocó al concurso de méritos para la conformación del registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, sino que además encuentran fundamento en la ley 270 de 1996 arts. 162, 163, 164, 165 y 166; así como también en la Constitución Política de Colombia que ha reseñado al trabajo como un derecho fundamental y que para efectos de acceder a los cargos de carrera se ha diseñado diferentes procedimientos, todos de carácter meritocrático que pretenden lograr el acceso a través de las distintas capacidades, conocimientos, experiencia y aptitudes que debelen mayor idoneidad para efectos de acceder al cargo pretendido; por ende, el desarrollo de esta convocatoria está ampliamente concatenado con el derecho al trabajo, toda vez que la función que fungiré al interior de la Administración Judicial, es la misma para la cual estoy, de conformidad a la convocatoria, plenamente capacitada, situación que quedó demostrada con el agotamiento de todas y cada una de las etapas que están delimitadas al interior del acuerdo de convocatoria y que se deben cumplir a cabalidad, pues de no ser así, se estaría violando no solo el derecho al

trabajo sino también el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución política, así como también el derecho a la igualdad, cimiento básico del Estado Social de Derecho y frente al cual indudablemente existe un desconocimiento absoluto, poniendo en riesgo mis más inmediatos derechos fundamentales; me permito transcribir la norma:

"ARTICULO 162. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *El sistema de ingreso a los cargos de Carrera Judicial comprende las siguientes etapas:*

Para funcionarios, concurso de méritos, conformación del Registro Nacional de Elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación.

Para empleados, concurso de méritos, conformación del Registro Seccional de Elegibles, remisión de listas de elegibles y nombramiento.

PARÁGRAFO. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones.*

ARTICULO 163. PROGRAMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.*

Todos los procesos de selección para funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial serán públicos y abiertos.

ARTICULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. *El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.*

Los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

- 1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.*
- 2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.*
- 3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.*

4. *Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.*

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

PARÁGRAFO 1o. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.*

PARÁGRAFO 2°. *Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.*

ARTICULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. *La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:*

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. (Negrita y subrayado fuera del texto)

Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

PARÁGRAFO. *En cada caso de conformidad con el reglamento, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.*

ARTICULO 166. LISTA DE CANDIDATOS. *La provisión de cargos se hará de listas superiores a cinco (5) candidatos con inscripción vigente en el registro de elegibles y que para cada caso envíen las Salas Administrativas del Consejo Superior o Seccionales de la Judicatura".*

A propósito de estos derechos, la Honorable Corte Constitucional de Colombia ha establecido lo siguiente:

- En cuanto al derecho a la igualdad de oportunidades

Sentencia T-590/96

"DERECHO A LA IGUALDAD-Discriminación- Del respeto al derecho a la igualdad depende la dignidad y la realización de la persona humana, por eso las normas que otorgan beneficios, imponen cargas u ocasionan perjuicios a las personas en forma injustificada, contrarian el sentido de la justicia y del respeto que toda persona merece. La discriminación, en su doble acepción de acto o resultado, implica la violación del derecho a la igualdad. Su prohibición constitucional va dirigida a impedir que se coarte, restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio sólo a algunas, sin que para ello exista justificación objetiva y razonable"

Lo anterior indica que no asiste razón alguna para negar el derecho y mucho menos accede a eventos dilatorios por parte del Consejo Seccional de la judicatura, pues el mismo devela una manifiesta vulneración al derecho a la igualdad respecto a aquellos que habiendo agotado los procesos de selección, ya están gozando del ejercicio legítimo de sus funciones, sin que en el caso en concreto esto esté sucediendo pese a como ya se dijo, se agotaron todos los mecanismos propios del proceso de selección

- En cuanto al derecho al acceso a cargos de carrera por meritocracia, la H. Corte se pronunció en la siguiente sentencia

Sentencia T-947/12 CONCURSO DE MÉRITOS- Naturaleza

"El concurso público, es un procedimiento mediante el cual se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo". De esta manera, "se impide la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante. La Corte Constitucional ha manifestado que el concurso, aparte de buscar la selección objetiva para acceder a los cargos públicos, conlleva una consecuencia adicional, y es que, una vez terminado dicho proceso y se han establecido los resultados de los aspirantes en cada una de las pruebas y ponderado los factores objetivos y subjetivos requeridos para ocupar el respectivo cargo, se nombre al participante más idóneo y capacitado, es decir, aquel que ocupó el primer lugar. Esta corporación, al proferir la sentencia C-588 de 2009, señaló que "[l]a evaluación de factores objetivos y subjetivos, tiene, a juicio de la Corte, una consecuencia adicional que es la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la Corporación, 'cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación', pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, 'el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias. Por consiguiente, una vez terminadas las etapas del concurso público, se crea, en cabeza del aspirante que ocupó el primer lugar, un derecho a ser

nombrado al cargo público, derecho que no puede ser ignorado por el nominador, pues de hacerlo estaría contrariando la naturaleza de dicho proceso y, por tanto, se opondría al principio constitucional del mérito."

"el derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces, la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones".

Como lo explica la Honorable Corporación, el acceso a la justicia, implica implícita y explícitamente un reconocimiento plural de muchos derechos fundamentales que están ligados al principio de legalidad y están legitimados dado que los mismos constituyen la única manera a través de la cual se orienta el acceso a la carrera judicial, sin que esta vulnere derechos ajenos o de terceras personas, pues con el debido proceso aplicado a estas actuaciones lo que se busca es el equilibrio social mínimo para orientar a las personas a acceder a los cargos que con fundamento en su experiencia, capacidad, idoneidad y profesionalismo, se puedan surtir dentro de ese marco legal definido.

- En cuanto a la idoneidad de esta acción para acceder por vía de tutela al reconocimiento de los derechos derivados de la negación al acceso a cargos de carrera, por concurso de méritos.

Sentencia T-319/14

"En la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:"

"Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."

"En el mismo sentido, la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos:"

"En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente

concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata”.

La anterior sentencia nos orienta frente al principio de subsidiaridad que está determinado en cuanto la misma Corte advierte que un trámite ordinario, genera una vulneración directa e inmediata de los derechos fundamentales puestos a consideración del despacho, razón por la cual la precedente acción resulta pertinente y apropiada para ventilar el caso bajo estudio

- En cuanto a la actualización del registro de elegibles.

ARTICULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. *La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:*

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. (Negrilla fuera de texto)

Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

PARAGRAFO. *En cada caso de conformidad con el reglamento, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.*

- En cuanto a proceso de reclasificación se encuentra lo siguiente.

Sentencia T-1110/03

“El sistema de reclasificación del registro constituye un valioso instrumento para la administración pública y para el aspirante que se proyecta en dos sentidos: de un lado, permite que el Estado actualice la información de los candidatos con miras a proveer un cargo vacante siempre con la persona que al momento de integrar la lista acredite la más alta idoneidad para un cargo; y por el otro, constituye un estímulo indirecto a los aspirantes que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional”.

- En cuanto al acceso a los cargos de acuerdo a su idoneidad, también ha dicho la Corte.

Sentencia T-604/13

Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia. (Subraya y negrita fuera de texto).

Respecto a los últimos tres ítems, queda claro que el registro de elegibles, su actualización y el proceso de acceso a los cargos a través de su publicación, están previamente definidos por la ley, son legítimos y están legitimados dado la aceptación que las salas nominadoras a través de todo el territorio nacional, han desplegado su accionar mediante el proceso imprimido en el mentado acuerdo, para poder acceder a los cargos de carrera de una manera idónea, eficaz, razonable, proporcional, necesaria y legítima, tal como lo exige la Constitución y la Ley.

Por lo brevemente reseñado a través de la jurisprudencia señalada, queda claro que frente al caso puesto a consideración del honorable despacho, no cabe duda que existe una inminente violación a mis derechos fundamentales, al no permitirme el acceso al cargo que he optado y del cual he cumplido a cabalidad todas y cada una de las etapas, encontrándome en el primer lugar y logrando de esta manera, el derecho inequívoco y legítimo de poder opcionar al cargo ya referido y lograr la consecución de este arduo proceso que solo será finiquitado en el momento mismo en que sea nombrada dentro del mismo, pero para ello es absolutamente necesario que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, cese los actos perturbadores que impiden la consecución de mi propósito que como ya lo dije está amparado de legalidad y debidamente soportados

PRUEBAS

Como pruebas me permito presentar a su honorable despacho las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Acuerdo 1242 de 2001 Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales.
2. Acuerdo 0189 de 28 de noviembre del año 2013. Por medio el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca el concurso deméritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa.
3. Resolución No 313 del 22 de diciembre del año 2015, por el cual se publica el registro seccional de elegibles correspondientes al concurso deméritos destinados a

la provisión de cargos para los empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa.

4. Resolución No. 054 de 19 de febrero de 2016 por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes Nominado.
5. Resolución No 0180 de 30 de marzo de 2016 Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización y se asignan los puntajes de reclasificación del año 2016 de los Registros Seccionales de Elegibles, conformados como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013 para empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.
6. Resolución No 0211 del 27 de abril del 2016. Por medio de la cual se actualiza el registro seccional de elegibles para el cargo de escribiente de centro u oficina de servicios y/o equivalentes nominado, con la reclasificación de los puntajes en los factores, capacitación y experiencia adicional, dentro del concurso de méritos, convocado mediante acuerdo número 0189 de 2013.
7. Vacantes por despacho, convocatoria 0189 del 2013. Fecha de publicación 02 de mayo del año 2016. Escribiente de centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del circuito de Pasto – opción de sede.
8. Oficio fechado 22 de junio de 2016 donde solicito al Consejo Seccional de la Judicatura proceda a conformar, publicar y enviar al nominador correspondiente la lista de elegibles para proveer el cargo de Escribiente de centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del circuito de Pasto.
9. Respuesta - oficio CSJN. MSA-0173 del 27 de Junio del 2016 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por medio del cual me dan contestación al oficio que radiqué el 22 de Junio del año 2016.

TESTIMONIOS.

Recepcionar la ampliación de mi declaración consignada en esta acción, si a bien considera el despacho.

ANEXOS

Como anexo se radicarán todos los documentos relacionados en el acápite de las pruebas y los mencionados en los hechos de la acción. Una copia simple para archivo del juzgado, una copia para cuaderno principal y dos copias más para efectos de notificaciones.

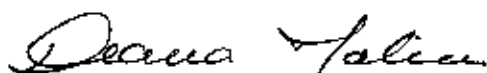
MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto ninguna otra acción sobre los mismos hechos ni de manera simultánea en distintos despachos judiciales del circuito, distrito o del país.

NOTIFICACIONES

1. Recibiré notificación en la Manzana 2 Casa 18 del Barrio Pucalpa III de la ciudad de Pasto. Celular 3128889116. Email: diamo_psicologa@yahoo.es.
2. Las del accionado, en el palacio de justicia de la ciudad de Pasto.

Atentamente,



DIANA PATRICIA MOLINA CORDOBA
C.C. 27.091.954 Pasto (N)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 1242 DE 2001
(Agosto 8)

"Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

PRIMERO.- Los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deberán formular, dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 (meses de enero y febrero de cada año), solicitud por escrito ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexando los documentos que consideren puedan ser objeto de valoración.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, deberán decidir, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, las solicitudes que en tal sentido se presenten, a más tardar en el último día hábil del mes de marzo de la anualidad correspondiente.

SEGUNDO.- Los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

TERCERO.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala, decidirá sobre las solicitudes de reclasificación de los aspirantes a los cargos de Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, Tribunal Administrativo y Superior, Juez de la República, Empleados de Altas Cortes y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, resolverán las solicitudes presentadas por los aspirantes a los cargos de Empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.

CUARTO.- Las resoluciones mediante las cuales se asignen puntajes por reclasificación, deberán ser notificadas mediante fijación de listados en las Secretarías respectivas por el término de diez (10) días, y cada decisión individual, es susceptible de los recursos de la vía gubernativa. Los recursos interpuestos deberán ser decididos en el término de diez (10) días si se trata de reposición; entrándose de apelación dicho término se contará a partir de la recepción del expediente por el superior.

En firme la correspondiente decisión, se procederá a la reclasificación del Registro de Elegibles, de conformidad con los nuevos puntajes, la categoría y especialidad del cargo y las sedes y despachos judiciales escogidos por los concursantes, según el caso

QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y. deroga y reemplaza al Acuerdo No. 12 de 1997.

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**ACUERDO No. 0189
(28 de Noviembre de 2013)**

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

2. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 12 No. 7- 65 Correo: 5 654500 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (55 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Relator de Tribunal y equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o Ingeniería Industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	Título Profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios

Hoja No. 3 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

		superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes	Nominando	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o equivalentes	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sicología y tener dos (2) años de

Hoja No. 4 Anexo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegidos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

		experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitario en trabajo social, psicología, o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de seguridad	10	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes.	4	Título de Formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales del Circuito especializados y/o equivalentes	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y/o equivalentes	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.
Para los títulos de posgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 18 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2 Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

Hoja No. 6 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Regidores para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de Diciembre del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.

3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

Hoja No. 7 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Nectus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas.

Hoja No. 8 Acuerdo No. _____, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cuerpos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio.

Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, ante firma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño le amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Hoja No. 8 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elejidos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
- 3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.
- 3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- 3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 154, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. Fuera de este

Hoja No. 10 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

6. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

6.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 184 -4 LEAJ).

6.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 181 de la Ley 270 de 1998, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre

Hoja No. 11 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio.

300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

- a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

Hoja No. 12 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Hoja No. 13 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Hoja No. 14 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

c. Publicaciones. Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicarán para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

> **Obras a calificar y escala.** Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colecciones, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CIRCULAR PSAC14-38

PARA: JUZGADOS DE FAMILIA, JUZGADOS CIVILES, TRIBUNALES SUPERIORES
SALA FAMILIA - SALA CIVIL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL

DE: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA

Fecha: Diciembre 26 de 2014

ASUNTO: Sentencia T-684/14. Expediente T-4.347.706. Acción de tutela instaurada por Arevalo Martinez Jose Prudencio, Patiño Amariles Dora Helena contra Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

En atención a lo dispuesto en el asunto de la referencia, enviado a esta corporación por el Doctor Andres Mula Venegas, Secretario general de la Corte Constitucional, esta Presidencia se permite poner en conocimiento de todos los operadores judiciales dicho fallo, radicado en esta entidad con el numero EXT14-10822, para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral Cuarto de la providencia que señala: " EXHORTAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que comuniqué esta sentencia a todos los jueces y tribunales de la República de Colombia que sean competentes para conocer de los procesos de jurisdicción voluntaria."

Esta Circular se profiere acatando lo dispuesto en el fallo antes mencionado que a su vez se soporta en la ley 1306/2009 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE INCAPACES EMANCIPADOS". La ley 1348 de 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", y la ley 1618/2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD." Por cuanto el problema jurídico de fondo planteado en dicha sentencia aborda el tema de las personas en situación de discapacidad. Esto con el fin de que los jueces y tribunales que sean competentes para conocer de los procesos de jurisdicción voluntaria en donde se solicite la declaratoria de interdicción de un ciudadano, por medio de su labor judicial reconozcan y garanticen la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad mental, observando siempre los parámetros de la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad.

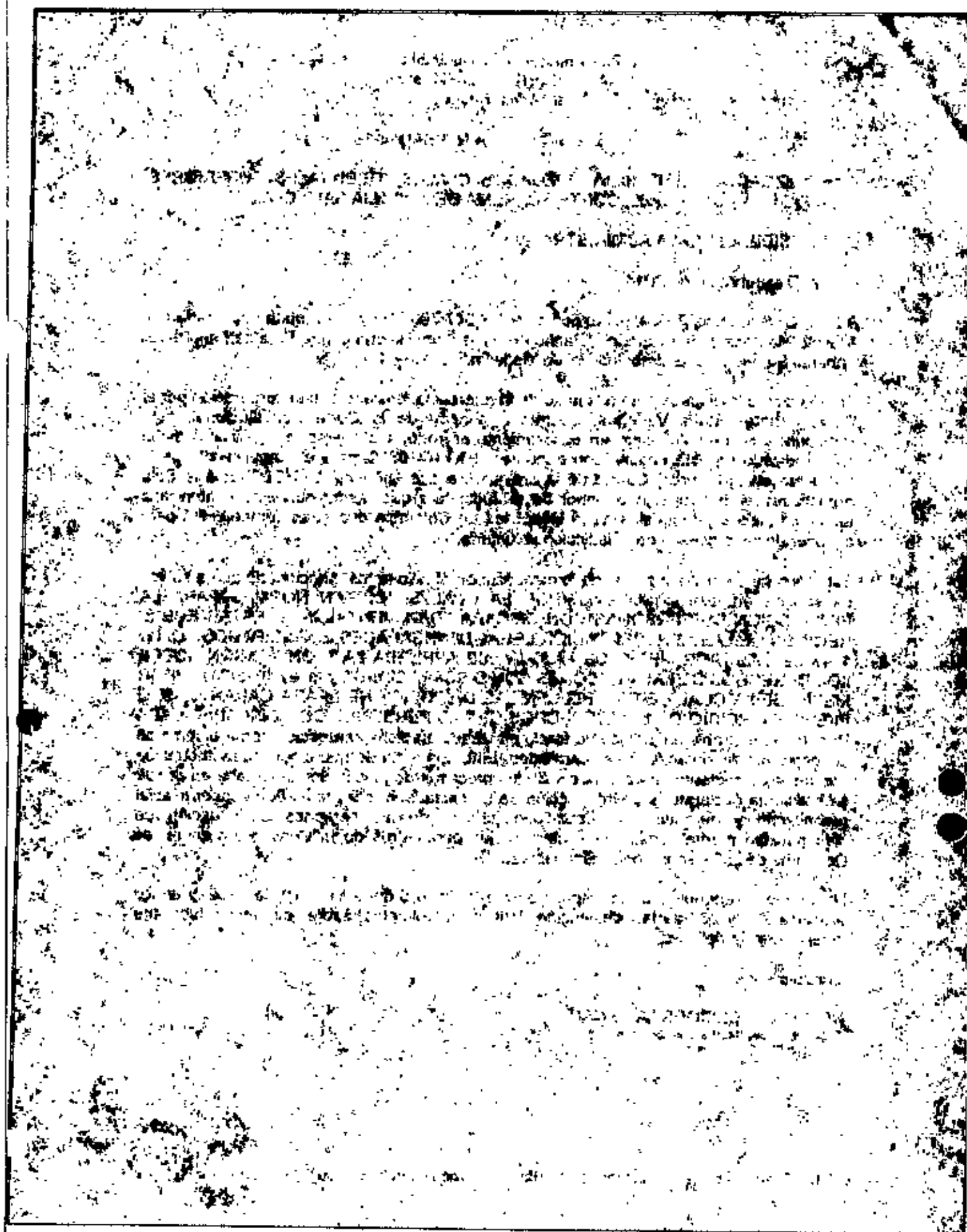
Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, sobre Autonomía Judicial e independencia del Juez.

Cordialmente,

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO

Anexo oficio: EXT14-10822 en 21 folios
QAIAJRWJR





Hoja N.º 13 Anexo No.

por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio.

» Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

» Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

» Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

» Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que la fue

Hoja No. 15 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Jueces y Centros de Servicios

otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Narino y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decida la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Narino, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Narino. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Narino.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.

Hoja No. 17 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la deslización de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

Hoja No. 18 Acuerdo No. _____ por medio del cual se ordena el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Hoja No. 15 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).



HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP DR. HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura
De Nariño

Resolución No. 313
(22 de Diciembre de 2015)

"Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mococa, convocado mediante Acuerdo No. 0185 del 28 de Noviembre 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, 101, 162, 163, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, de conforme con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del 2 de Diciembre de 2015 y

CONSIDERANDO QUE,

Que, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAAA13-10001 del 7 de Octubre de 2013, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias.



de conformidad con las directrices que se imparten para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, Mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Por medio de la Resolución No 0242 Diciembre 30 de 2014, esta Sala Administrativa, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integran el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La Etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:



1. Prueba de conocimientos, competencias, Aptitudes y/o Habilidades, hasta 600 puntos
2. Prueba Psicotécnica, hasta 200 puntos (Clasificatoria)
3. Experiencia Adicional y Docencia, hasta 100 puntos
4. Capacitación, hasta 70 puntos
5. Publicaciones, hasta 30 puntos

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-800), establecida en el acuerdo de convocatoria para el factor pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es la siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - PMin) / (PMax - PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba

PMin= 600 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 600 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva



prueba

La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No. CJCRI5-14 de 29 de Octubre de 2013, remite la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimiento dentro del concurso de méritos y de igual forma la valoración realizada a los documentos aportados por los aspirantes por la Universidad Nacional de Colombia, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Que, el numeral 7 del artículo segundo del Acuerdo No. 0169 del 28 de Noviembre 2013, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establezca que concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procedent a conformar el correspondiente Registro Seccional de Elegible, según orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - Publicar el registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocóa, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No.0169 del 28 de Noviembre de 2013, el cual está integrado así.



NUMERO	14.312.196	241721	Escritorio de Jueces de Circuito y Equivalencia	Normal	Rango Puntos de Competencia	CAUSACION	Puntos Puntos Positivos	COMPETENCIA Y DOCUMENTOS	CAPACITACION	PUNTUACIONES	TOTAL
NUMERO	19.788.888	241721	Escritorio de Jueces de Circuito y Equivalencia	Normal	114.88	302.50	145.20	72.84	0.00	0.00	228.88
NUMERO	19.304.492	241721	Escritorio de Jueces de Circuito y Equivalencia	Normal	811.23	309.84	145.80	72.88	0.00	0.00	384.88
NUMERO	1.043.295.834	241721	Escritorio de Jueces de Circuito y Equivalencia	Normal	800.90	303.74	146.30	78.22	0.00	0.00	348.50
NUMERO	28.737.048	241721	Escritorio de Jueces de Circuito y Equivalencia	Normal	538.86	307.29	147.80	71.72	0.00	0.00	328.82
NUMERO	1.302.808.724	241721	Escritorio de Jueces de Circuito y Equivalencia	Normal	802.80	309.73	171.08	7.89	48.00	0.00	321.81
NUMERO	38.178.442	241721	Escritorio de Jueces de Circuito y Equivalencia	Normal	861.23	378.83	143.00	8.88	0.00	0.00	313.83
NUMERO	21.861.743	241721	Escritorio de Jueces de Circuito y Equivalencia	Normal	114.88	322.00	143.80	70.88	58.80	0.00	318.88
NUMERO	1.488.203.711	241721	Escritorio de Jueces de Circuito y Equivalencia	Normal	814.88	322.07	147.20	8.00	38.00	0.00	373.88
NUMERO	37.880.874	241721	Escritorio de Jueces de Circuito y Equivalencia	Normal	838.88	340.88	146.20	11.87	0.00	8.00	315.88
				Normal	888.80	362.71	172.58	8.38	38.00	0.00	358.88

Escritorio de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes

NUMERO	Causa	Campo de Causa	Centro	Rango Puntos de Competencia	CAUSACION	Puntos Puntos Positivos	COMPETENCIA Y DOCUMENTOS	CAPACITACION	PUNTUACIONES	TOTAL
NUMERO	27.374.308	241722	Escritorio de Jueces y Oficina de Servicios y/o Equivalentes	Normal	811.54	182.20	138.20	108.00	38.00	0.00
NUMERO	17.881.884	241722	Escritorio de Jueces y Oficina de Servicios y/o Equivalentes	Normal	843.28	374.08	172.00	88.00	78.00	8.88

Calle 19 No 23-08 Piso 2º Telefonos de Justicia Telefonos: 72
1234.5678.9012.3456.7890





RESOLUCIÓN N° 054

(19 de febrero de 2016)

"Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Nominado, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo N°. 0189 del 28 de noviembre de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, aprobado en sala ordinaria del 18 de febrero de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, la etapas del proceso de selección para los cargos de emplead@s de carrera de la Rama Judicial comprenden: i) Concurso de Méritos, ii) Conformación del Registro Seccional de Elegibles, iii) Remisión de listas de elegibles y iv) Nombramiento

Que, mediante Acuerdo número PSAA13-1001 de 7 de Octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo N°. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos con el objeto de conformar los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, mediante Resoluciones Nos. 081 del 6 de Mayo de 2014 y 242 del 30 de Diciembre de 2014, se publicaron la admisión al concurso, los resultados de la etapa de selección, pruebas de conocimiento aptitudes y psicotécnica.





Que, según lo previsto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos, a su vez, comprende dos (2) etapas sucesivas a saber: i) Selección y, ii) Clasificación.

Que, mediante Resolución N°. 313 del 22 de Diciembre de 2015, se publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo N°. 0189 del 28 de Noviembre de 2013. Contra dicha resolución procedía recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que, para el cargo de Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Nominado, se interpuso solo un (1) recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que, en sala ordinaria del día 10 de febrero de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante resolución No. 043 del 12 de febrero de 2016, resolvió el mencionado recurso decidiendo, de una parte, reponer favorablemente a la petición del único recurrente y, de otra parte, no conceder el Recurso de Apelación.

Que, resuelto el Recurso de Reposición y declarando no procedente el Recurso de Apelación, se agota la vía administrativa y, en consecuencia, la Resolución No. 043 del 12 de febrero de 2016, queda en firme respecto al cargo de Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Nominados.

Que, en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el numeral 7 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria N°. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, establece que: *"(...) Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes (...)".*

En consecuencia, una vez concluida la etapa clasificatoria para el cargo de Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Nominado, como quedo establecido en precedencia, le corresponde a esta Sala, conformar el correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

Con fundamento en lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

3

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, así:

N°.	Cédula	Nombre Completo	Prueba Ctos.	Calificación	Prueba Psicot.	Exper. y Doc.	Capaci.	Public.	TOTAL
1	27374389	AMANDA YASMIN BENAVIDES GUZMAN	861,54	392,31	150,50	100,00	50,00	0,00	692,81
2	27091954	DIANA PATRICIA MOLINA CORDOBA	849,39	374,09	173,00	69,00	70,00	0,00	686,09
3	27094203	YAMILA MILENA NUÑEZ MONCAYO	837,24	355,86	162,50	100,00	20,00	0,00	638,36
4	13072326	MARIO RENE MENESES PAREDES	898,00	447,00	153,00	25,06	0,00	0,00	625,06
5	27175172	NELLY PATRICIA HERRERA PORTILLA	812,94	319,41	165,00	100,00	40,00	0,00	624,41
6	13056210	RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ	837,24	355,86	160,50	100,00	0,00	0,00	616,36
7	27141586	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONCAYO RENGIFO	825,09	337,64	151,50	100,00	5,00	0,00	594,14
8	98388112	ERNESTO CAMILO NARVAEZ JOJOA	861,54	392,31	156,50	27,11	5,00	0,00	580,92
9	36954486	MARIA IVON ILES ORTEGA	812,94	319,41	158,50	46,67	0,00	0,00	524,58

ARTICULO SEGUNDO.- Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente

ARTICULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución mediante su fijación, durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y a título informativo, publicar a través de la página web de la Rama judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

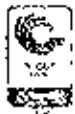
4

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M.P. /DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 0180
(30 de marzo de 2016)

"Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización y se asignan los puntajes de reclasificación del año 2016 de los Registros Seccionales de Elegibles, conformados como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013 para empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa"

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 165 de la ley 270 de 1996, el numeral 7º, artículo segundo del acuerdo 189 de 2013, el acuerdo 1242 de 2001 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO:

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante acuerdo número 0189 de 28 noviembre de 2013, convocó a concurso de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que *"La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos..."*

Que con fundamento en la norma mencionada, esta Sala, mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, esta Sala Seccional conformó el Registro Seccional de elegibles en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, para los cargos de **Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado; Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o Equivalentes grado 4; Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes grado 4; Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes grado 6 y Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes Nominado.**

Que mediante resolución número 054 del 19 de febrero de 2016, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Nominado.**

Que así mismo, el artículo 165, ibídem, consagra que *"(...) en los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado, podrá solicitar la actualización de su inscripción*





**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa**

2. CAPACITACIÓN ADICIONAL: Determina el acuerdo de la convocatoria que a este factor se le asigna una evaluación máxima de setenta (70) puntos, así

Este ítem se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

2.1 En lo que respecta a las solicitudes de reclasificación del factor capacitación adicional

La calificación consolidada en el factor capacitación adicional correspondiente a las solicitudes de reclasificación que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, y





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

5

2	37.083.473	IVONNE ROCÍO CHAVES GUEVARA Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes Nominado	- Quinto encuentro regional de la red de grupos y centro de investigación jurídica y socio jurídica - red socio jurídico nodo sur. No especifica intensidad horaria - Estándares internacionales y nacionales en la atención, judicialización e investigación de delitos contra mujeres y demás grupos vulnerables. No especifica intensidad horaria - Cuarto encuentro nacional de la red de grupos y centro de investigación jurídica y socio jurídica - red socio jurídico nodo Nariño. No especifica intensidad horaria - Octavo encuentro nacional de grupos y centros de investigación jurídica y socio jurídica. No especifica intensidad horaria. - Incidencias del constitucionalismo en los ordenamientos jurídicos. 20 horas - Décimo encuentro "Balance de 10 años e investigación jurídica y socio jurídica en Colombia". 23 horas. - Tercer encuentro nacional de centros y grupos de investigación jurídica y socio jurídica. 16 horas. - Los principios en el constitucionalismo contemporáneo 20 horas
---	------------	--	--

3. SOLICITUDES QUE NO SERÁN OBJETO DE ACTUALIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN

Las solicitudes de reclasificación que se relacionan a continuación, serán despachadas de manera desfavorable, toda vez que los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de aspiración, aun no se encuentran en firme, ya que se tramitan los recursos de reposición y apelación formulados contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa", mismos que se fueron en apelación ante el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	1.085.260.185	MONCAYO ZAMUDIO CAMILO ALBERTO	Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
2	1.085.285.395	BASTIDAS ROSERO JAIME ANDRES	Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
3	59.314.787	ROMO TORRES YENI MARIA ALEXANDRA	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
4	59.831.439	PANTOJA BARCO MARIA CRISTINA	Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
5	1.085.262.876	NARANJO SUAREZ ELKIN JEFERSON	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19
6	1.085.281.274	TAMAYO SALAS XIMENA DEL PILAR	Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

3	1.085.272.551	SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes Nominado	971.76	557.64	172.00	100.00	20.00	849.64
4	5.206.333	CRISTIAN DARIO VELASCO PAZ Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes Nominado	945.54	518.31	176.00	100.00	70.00	864.31
5	37.083.473	IVONNE ROCIO CHAVES GUEVARA Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes Nominado	945.54	518.31	164.50	100.00	55.00	837.81
6	27.221.005	CARMEN ELENA BRAVO OVIEDO Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes Grado 8	923.26	484.89	151.50	100.00	50.00	786.39
7	98.399.239	JEINS ALEXANDER GUSTIN LÓPEZ Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o Equivalentes Grado 4	838.65	357.98	165.50	100.00	40.00	663.48

ARTÍCULO SEGUNDO: negar las solicitudes de reclasificación por no encontrarse vigente el Registro de Elegibles, dentro de la convocatoria número 189 del 26 de noviembre de 2013:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	1.085.260.185	MONCAYO ZAMUDIO CAMILO ALBERTO	Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
2	1.085.295.395	BASTIDAS ROSERO JAIME ANDRES	Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
3	59.314.787	ROMO TORRES YENI MARIA ALEXANDRA	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
4	59.831.439	PANTOJA BARCO MARIA CRISTINA	Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
5	1.085.262.876	NARANJO SUAREZ ELKIN JEFERSON	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19
6	1.085.281.274	TAMAYO SALAS XIMENA DEL PILAR	Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
7	1.085.286.010	CAICEDO ALAVA ALVARO ANDRES	Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
8	36.756.442	GOMEZ MUÑOZ IVONNE MARITZA	Escribiente Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
9	98.344.128	CASTRO CALDERON MANUEL ORLANDO	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
10	1.085.277.335	ORTEGA ORDOÑEZ ANDRES FERNANDO	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado
11	1.085.259.054	HORMAZA BASANTE SANDRA YAKELINE	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
12	1.085.250.098	VILLACORTE BENAVIDES DIANA MERCEDES	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
13	1.085.256.491	NASPIRAN SALAS MONICA JOHANA	Secretario de Juzgado Municipal Nominado
14	37.081.870	MORA PONCE MARIA CRISTINA	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado

Calle 19 No. 23 - 00 Tel - 7238578 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 0211
(27 de abril de 2016)

"Por medio de la cual se actualiza el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Nominado, con la reclasificación de los puntajes en los factores capacitación y experiencia adicional, dentro del concurso de méritos, convocado mediante acuerdo número 189 de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101 y 165 de la ley 270 de 1996, el numeral 7º, artículo segundo del acuerdo 189 de 2013, el acuerdo 1242 de 2001 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 054 del 19 de febrero de 2016, esta Sala Administrativa conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 26 de noviembre de 2013

Que el numeral 7.2 del artículo segundo del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, dispuso: *"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiera lugar. (...)".*

Que con fundamento en la norma mencionada, esta Sala, mediante resolución número 180 del 30 de marzo del presente año, decidió sobre las solicitudes de actualización y se asignaron los puntajes de reclasificación del año 2016 de los Registros Seccionales de Elegibles, conformados como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 26 de noviembre de 2013 para empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Teniendo en cuenta que, vencido el término de publicación, ninguno de los concursantes que conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Nominado, interpuso recurso de reposición y/o en apelación, a la resolución número 180 de 2016, ésta adquiere firmeza y en consecuencia procede la expedición del correspondiente registro con los puntajes actualizados.

Por lo anterior,

Calle 19 No. 23 - 00 Tel - 7238578 www.ramajudicial.gov.co





**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Nominado, con los nuevos puntajes asignados a los factores de capacitación y experiencia adicional, de conformidad con lo dispuesto en la resolución número 180 del 30 de marzo de 2016, así:

No.	DEGULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRUEBA CONOCIM.	CALIFIC.	PRUEBA PSICOT.	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPAC.	PUBLI	TOTAL
1	27.001.004	DIANA PATRICIA MOLINA CORDEIRA	845,82	374,09	173,00	100,00	70,00	0,00	217,99
2	27.074.388	AMANDA YASMIN BONAVIDES GUZMAN	861,34	397,31	190,90	100,00	50,00	0,00	592,51
3	27.094.203	YARIELA IRENE NUÑEZ MONCAYO	837,34	355,25	167,30	100,00	20,00	0,00	632,35
4	13.072.320	MARIO RIVERA REYES PAREDES	898,00	447,00	153,00	25,00	0,00	0,00	626,04
5	27.175.172	NELLY PATRICIA HERNANDEZ MONTILLA	819,84	319,41	163,00	100,00	40,00	0,00	624,41
6	13.056.210	NUBIA DARIO CRISTEL BERRUDEZ	837,24	365,86	160,50	100,00	0,00	0,00	618,36
7	27.141.590	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONCAYO RENGIFO	878,09	387,64	151,50	100,00	5,00	0,00	604,14
8	20.388.112	FRANCISCO CARLOS NARVAEZ JOJOA	851,64	382,31	166,50	27,11	5,00	0,00	592,92
9	35.496.286	MARIA MONSIELLS ORTEGA	812,94	310,41	158,50	48,87	0,00	0,00	624,58

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se fijará en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, de igual manera se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016)


HERNAN DAVID ENRIQUEZ
 Presidente (E)
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/D: HERNAN DAVID ENRIQUEZ



VACANTES POR DESPACHO CONVOCATORIA ACUERDO No. 189 DE 2013

Fecha de Publicación: 2 DE MAYO DE 2016

Fecha límite para escoger sede: 6 DE MAYO DE 2016

Diligencie el presente formato, teniendo en cuenta el cargo aprobado

Podrá elegir dos opciones por cada cargo. (Acuerdo No PSAA08-4858 de 2008)

Para efectos de conformar las listas de candidatos, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Nombre: Diana Patricia Molina Cardona Cédula: 27.091.954
 Dirección: 429 2- Casa 18 Pascales Ciudad: Pasto
 Teléfono: 3128889116 E-Mail: diana_psicologa@yahoo.es

ESCRIBIENTE DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ALZADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
X	PASTO	1

NOTA: TODA VEZ QUE EL REGISTRO DE ELEGIBLES DEL CARGO DE ESCRIBIENTE DE CENTROS DE SERVICIOS SE ENCUENTRA EN FIRME, LA PRESENTE PUBLICACIÓN DE VACANTES TIENE EFECTOS TANTO PARA QUE LOS INTEGRANTES DEL REGISTRO DE LA CONVOCATORIA 189 DE 2013, PUEDAN OPCIONAR SEDE COMO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE TRASLADOS DE EMPLEADOS DE CARRERA.

2.- Vía Fax al número 7238579 Pasto.

3.- Vía email, auc02deccepasto@coadaj.rimajudicial.gov.co

Para todos los efectos, se tendrán como radicados en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.

Firma:

Diana Patricia Molina Cardona

Ciudad y Fecha:

Pasto Mayo 3/16

2:20 03.
Mayo 16.
Mavis Isaza